

Colombia ha adquirido dentro del concierto de las naciones con costas marítimas, cierto poder naval que le permite en caso de un conflicto internacional, emplear su capacidad con toda la intensidad que le confiere el material, equipo y armamentos instalados en las diferentes plataformas de lanzamiento.

Cada nación de acuerdo con su capacidad tecnológica militar, económica, y según la voluntad política de su gobierno, incorpora a su marina de guerra los medios que considera más apropiados para garantizar el ejercicio de la soberanía en los espacios marítimos, aéreos, del mar territorial y su zona económica exclusiva, para emplearlos cuando le sea necesario ante sus posibles adversarios.

LA GUERRA EN EL MAR Y EL DERECHO INTERNACIONAL

Contralmirante José Ignacio Rozo C.

La guerra en el mar es muy versátil y compleja; el hacerla no es simple decisión político-militar de un Estado. Ella está sujeta a unas normas que establecidas por tratados y convenciones en tiempo de paz, obligan a las naciones, limitan el uso indiscriminado de las armas, buscan proteger la vida en el mar y tienden a evitar el abuso del poder nacional.

A la par que una nación es dueña de un determinado poder naval, debe desarrollar unas reglas basadas en la Ley Internacional que, conocidas por los conductores de la guerra, permitan prever con oportunidad su aplicación y evitar violaciones de las normas internacionales. Los comandantes de componentes navales en el mar, en conocimiento de tales normas se abstendrán de tomar decisiones contrarias al espíritu de las convenciones, con lo cual evitarán la censura de la comunidad internacional, la beligerancia de países neutrales o la retaliación.

ción de potencias afectadas; situaciones éstas que pueden inducir a posibles sanciones internacionales de carácter político-económico o militar.

De la claridad mediana sobre algunos conceptos, dependerá el acierto en el proceso de toma de decisiones en el teatro de operaciones.

ALGUNAS DEFINICIONES

Las principales fuentes de las normas de la guerra son la costumbre y los tratados.

1. Normas consuetudinarias.

Las normas consuetudinarias de la guerra se generan en la costumbre. Se desarrollan o nacen del uso o práctica regular de las naciones, con la convicción generalizada de que ese uso o práctica es correcto y obligatorio como consecuencia de la costumbre.

2. Tratados o convenciones.

Los tratados o convenciones son acuerdos internacionales entre dos o más estados. En ellos se establecen métodos, formas, limitaciones y/o restricciones para desarrollar la guerra.

Mientras las normas consuetudinarias de la guerra obligan a todos los beligerantes en cualquier circunstancia, los tratados o convenciones obligan solamente a las partes que se adhieren y/o la ratifican.

3. Represalia.

La represalia es una acción con carácter legal que llevan a cabo los Estados, beligerantes o no, contra otro Estado, como consecuencia de actos ilegales de la guerra. Estas represalias pueden ser de diferente tipo y conllevan el posible uso del poder militar.

4. Crímenes de guerra.

Los crímenes de guerra se definen como aquellos actos que violan las reglas establecidas por la Ley Inter-



La guerra en el mar es muy versátil y compleja; el hacerla no es simple decisión político-militar de un Estado.

nacional o consuetudinaria que regula la conducción de la guerra. Un ejemplo de crimen de guerra lo constituye el ataque a sobrevivientes de buques hundidos.



“La Ley Internacional también impone a los países neutrales obligaciones que les impidan obtener beneficios de otros”.

La función que juega la Ley Internacional en una guerra, “variará con los niveles de tensión política internacional, con la amplitud del conflicto, con los objetivos envueltos y con las circunstancias propias del momento histórico que se vive. La única predicción que puede hacerse con alguna seguridad sobre un conflicto, es que entre más bajo sea el nivel de éste, la situación y los objetivos serán más restringidos, más predominante será el elemento Ley Internacional en la dirección de las operaciones navales y, que por otro lado, la ley tendrá una función menor cuando el conflicto viene a ser global, o cuando los neutrales han sido involucrados en éste, o sus intereses han sido comprometidos, o cuando un elemento de desesperación, tal como la supervivencia nacional, ha penetrado en el planeamiento operacional de un país”.

La Ley Internacional impone obligaciones no sólo a los países beligerantes; también las impone a los países neutrales para impedir que sus acciones beneficien los intereses de cualquiera de ellos. De aquí la importancia que tienen las relaciones diplomáticas que pueda desarrollar el gobierno de un país a través de su cancillería ante los gobiernos amigos en tiempo de paz, para asegurar su concurso en beneficio de los intereses nacionales cuando llegue el conflicto o para al menos, asegurar su inequívoca neutralidad.

Se hace así necesario, el establecimiento en tiempo de paz, de una política de empleo del poder naval en relación con aspectos determinantes como: el empleo de los medios, su seguridad, la seguridad de la vida en el mar, entre otros. Las experiencias de los dos conflictos mundiales en relación con la Ley Internacional que estuvo vigente durante su desarrollo, deben servir de marco para la elaboración de un juicioso estudio cuyas conclusiones y recomendaciones puedan servir para la elaboración de las correspondientes políticas e instrucciones a todos los niveles del mando naval.

Varios son los interrogantes que surgen en la medida que se visualiza el empleo de los medios y los objetivos sobre los que se ha de dirigir el poder naval disponible:

Ataque al tráfico mercante enemigo.

Integridad de los buques neutrales.

Tratamiento a buques mercantes enemigos artillados.

Procedimiento para atacar buques mercantes enemigos por parte de unidades submarinas.

Seguridad de las unidades submarinas al atacar los mercantes enemigos.

Empleo de bandera de países neutrales en las unidades mercantes propias o enemigas.

La base legal de la zona contigua —para operaciones militares— se fundamenta en la actitud que sobre ella adopten los estados extranjeros en cada caso. Si éstos rehusan reconocerla, pueden legalmente afirmar que la zona no tiene fundamento legal, pero si dan su consentimiento bien sea expresándolo o no protestando contra ella, se dice que la zona área especial, ha sido aceptada internacionalmente como válida.

La seguridad y defensa más allá del mar territorial

Bajo los principios generales de la Ley Internacional y de la Carta de las Naciones Unidas —después de 1946— un Estado puede tomar medidas de autodefensa fuera de su mar territorial contra una amenaza inminente y directa a su seguridad. La Ley Internacional no determina los límites geográficos de tales áreas o el grado de control legal que el estado costanero puede tomar sobre ellas.

Es entonces de interpretación de cada nación, como lo han hecho los Estados Unidos en la práctica, la aplicación de la Ley Internacional, de acuerdo a la conveniencia para sus propios intereses.

Dentro de aquellos aspectos que el gobierno de un país deberá establecer para la eventualidad de un conflicto en el que se involucre la guerra en el mar, se enumeran los siguientes:

1. Declaración de áreas militares.
2. Empleo de banderas neutrales.
3. Proclamación de zonas de guerra.
4. Establecimiento de áreas prohibidas.
5. Proclamación de zonas de neutralidad.
6. Areas de operaciones navales.
7. Empleo de los submarinos para ataque al comercio marítimo.

Conclusiones

1. Se ha descuidado a nivel nacional el seguimiento de los tratados y convenciones que contienen las normas que regulan la guerra en el mar.
2. El contenido de estos tratados y convenciones así como las leyes consuetudinarias no han sido sometidos al estudio y análisis adecuado en los institutos de formación.
3. La Armada Nacional no ha puesto el esfuerzo necesario para llenar este vacío, con el propósito de elaborar las respectivas normas, que siendo conocidas por los comandantes de unidades navales desde tiempo de paz, se asimilen a la doctrina y sean sometidas a un adecuado estudio y aplicación.
4. La ausencia de un conocimiento y análisis profundo de estos temas, que debe hacerse en tiempo de paz, puede traer graves consecuencias para el país durante y después de un posible conflicto.

BIBLIOGRAFIA

COULOUMBIS, Theodore A. y WOLFE, James H. Introducción a las Relaciones Internacionales, Editorial Troquel, Buenos Aires, 1979.

ESTADO MAYOR DEL EJERCITO. Manual de Derecho de Guerra, Imprenta del patronato de huérfanos del ejército de tierra, Madrid, 1986.

MARTINEZ REYES, Rafael, Capitán de Navío. El submarino en el ataque al comercio marítimo frente a la Ley Internacional, septiembre de 1979.